

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 24.—Seis meses, 40.—Un año, 80.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gracia Mena contra el acuerdo de esa comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bujalance el 1.º de Diciembre del año último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de Gracia Mena contra el acuerdo de la comisión provincial de Córdoba, por el que estimó la validez de las elecciones municipales celebradas en Bujalance para renovar su Ayuntamiento en 1.º de Diciembre de 1889:

Resulta que celebrada dicha elección en el Colegio de San Juan de Dios, reclamó el elector D. Pedro Cantó, porquesiendo los electores 322, y habiendo tomado parte en la votación 295, quedaron sin votar 27, y aparece que fueron 47, ó lo que es igual, que han aparecido 20 papeletas más que votantes.

La Mesa desestimó esta protesta por estimar que lo ocurrido fué que involuntariamente se omitió el poner la palabra votó en las listas. Contra este acuerdo reclamaron dos Interventores, añadiendo que las listas de votantes carecían de numeración.

En el Colegio de San José se presentó también protesta suscrita por cuatro electores, de ellos dos Interventores, por haber aparecido 35 papeletas más que votantes, afirmando que había entregado varias al Presidente un elector; pues siendo aquéllos 214 aparecen los candidatos victoriosos con 130 votos y con 119 los derrotados, ó sean en total 249.

Otros electores presentaron contra protesta negando la exactitud de los hechos.

La Junta general de escrutinio desestimó las protestas presentadas en los dos Colegios, y anunciados al público los nombres de los Concejales electos, presentó instancia ante el Ayuntamiento y los Comisionados de dicha Junta el hoy reclamante, y confirmó la validez, fundándose en que la diferencia de votos en el Colegio de San José obedecía á una falta involuntaria de anotación, y que no existe tal diferencia en el de San Juan de Dios, pues lo ocurrido en él fué que se saltaron dos números de orden.

D. Antonio Gracia Mena reclamó ante la Comisión provincial, insistiendo en sus razonamientos, y añadiendo que se había faltado en la constitución de la Junta extraordinaria al art. 89 de la ley Electoral, pues habían votado dos Concejales y dos Comisionados de los Colegios en vez de serlo sólo estos últimos, pues que aquéllos únicamente intervinieron en el recuento de los votos y en el examen de las excusas é incapacidades de los electos.

El Alcalde, en instancia á la Comisión provincial sostuvo que, con arreglo al art. 82 de la mencionada ley, cuando son menos de cinco los Colegios (en Bujalance eran) concurren dos Comisionados por los escrutadores y dos por los Concejales.

La Comisión provincial, no creyendo probada la exactitud de los hechos, y apreciando ajustada á la ley la elección, confirmó los acuerdos reclamados.

D. Antonio Gracia y Mena, en su recurso, llama la atención sobre la cir-

cunstancia de no haber resuelto la Comisión provincial respecto de la constitución viciosa de la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y los Comisionados, é insiste en que debió, como había pretendido, traerse al expediente la querrela que obraba en el Juzgado.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que se ha infringido el art. 52 de la ley Electoral al no constar al margen de las listas de votantes los que hicieron uso de su derecho, y que además el aparecer mayor número de papeletas que de aquéllos en los dos referidos Colegios, debe producir la nulidad de la elección en ellos celebrada.

Esta Sección conceptúa que, en efecto, el hecho denunciado por varios electores, y alguno de ellos Interventores, de aparecer más papeletas que votantes y de no haber medio de comprobar la exactitud de la operación por no constar en las listas los que emitieron sus sufragios, constituye una infracción de ley sustancial que necesariamente produce la nulidad de la elección celebrada en los dos Colegios donde esto ocurrió, aunque trate de atenuarse atribuyéndolo á una omisión involuntaria. No es necesario, en consecuencia, entrar á examinar si estuvo bien ó mal constituida la Junta del Ayuntamiento y Comisionados de la general de escrutinio, y si terminó la misión de los Concejales asistentes con el recuento de votos y la resolución de las excusas ó incapacidades de elegidos, como terminantemente dispone el art. 89 de la ley Electoral, ó si pudieron, como sostiene el Alcalde, tomar parte y votar sobre la validez de la elección, pues basta el defecto indicado y que demuestran las votaciones obtenidas por unos y otros candidatos, comparados con el número total de votantes para la resolución que se propone; y por ello,

La Sección opina que procede que se declare la nulidad de la elección celebrada en los dos Colegios de San Juan de Dios y San José de Bujalance para renovar su Ayuntamiento en 1.º de Diciembre de 1889, que se deben

nombrar Concejales interinos que reunen las condiciones legales, y que previos los trámites oportunos se convoque para la celebración de otra nueva.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Montilla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Montilla, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Fúndase dicha suspensión en que la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, descubrió que el Ayuntamiento había pagado á don Tomás Feito Núñez 20.000 pesetas como gratificación de sus trabajos ó agencia para el cobro de los intereses de las inscripciones de los bienes de Propios, y concedió 1.500 pesetas á tres Concejales para gastos de su viaje á Madrid para la misma gestión de que estaba encargado dicho Comisionado; que no aparecía en los libros de la recaudación ingreso de los derechos de 128 cajas de petróleo que había introducido el rematante del servicio del alumbrado público; que el Depositario de fondos sólo presentó 384 pesetas y un céntimo, en

vez de encontrarse en Caja 7.854'65 pesetas; y que el presupuesto facultativo de las obras para la construcción de cloacas estaba formado por un albañil y aprobado por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Hacienda.

De los 10 Concejales á que el expediente se refiere, D. José Muñoz Blancas y D. Rafael Gallardo fueron suspensos en 30 de Octubre y en 12 del mes que rige; ampliadas las diligencias de la visita, la suspensión se hizo extensiva por el Gobernador á D. Rafael Aguilar Tablada, D. Luis Antonio Aparicio, D. Jaime Vals, D. Manuel Amo y Espejo, D. José Ariza, D. Manuel Gómez, D. Manuel Ruiz y D. José Borral y Sánchez:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados constituyen un motivo grave que justifica las providencias del Gobernador, las cuales deben ser extensivas á todo el Ayuntamiento, pues que en el expediente no aparece que los demás Concejales pueden ser exceptuados de la sanción que merecen las faltas que se imputan á los diez susodichos;

La Sección opina:

Que procede confirmar la suspensión de que se trata y hacerla extensiva á los demás Concejales, si éstos no hubieran acreditado su inculpabilidad, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que halla lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—SILVELA.

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.884.

El Sr. Agente Consular de Francia en esta capital, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

„En virtud de órdenes superiores que tienden á evitar ya inveterado de parte de los mozos sorteables de nacionalidad francesa, nacidos en España, como igualmente de los españoles nacidos en Francia, quienes bajo el pretexto de ser extranjeros eluden el servicio militar en ambas naciones, vengo á suplicar á V. S. se sirva recordar, y si es preciso para su mejor conocimiento, trasladar á las Autoridades que dependan de su digno cargo el texto del artículo 5.º del tratado Internacional entre Francia y España de 7 de Enero de 1862, que prescribe de un modo terminante y

riguroso lo que procede sobre el alistamiento de los mozos á que me refiero.

Y accediendo á lo interesado por dicho Sr. Agente Consular, he tenido á bien disponer se copie íntegro el citado artículo 5.º, á continuación, para conocimiento de todas las autoridades de esta provincia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Artículo que se cita

Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las autoridades competentes, al año siguiente cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la Ley de reclutamiento en Francia. Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de 20 años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que que han entrado en quintas en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Circular núm. 2.895.

Según me participa el Alcalde de Adamuz, se han aparecido en el término de aquella villa cinco cerdas pequeñas sin dueño conocido, con la señal de un agujero redondo en una oreja y la otra despuntada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda reclamarlas en debida forma del citado Sr. Alcalde, quien hará entrega de ellas á la persona que justifique su legitimidad.

Córdoba 15 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular número 2.896

Habiéndole sido robado á don Joaquín Clement y Llorca, de su casa calle de San Antón núm. 4, en esta capital, fracturando la puerta de dicha casa, un caballo negro, cerrado, menos de marca, con lunares blancos en un anca y sin hierro, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de citada caballería y captura de los autores del robo, entregándolos al Juzgado, caso de ser habidos, para los efectos que procedan.

Córdoba 15 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Circular número 2.897

Habiéndole sido robadas á D. Andrés Ayllón y Castro el 9 del actual las caballerías que á continuación se reseñan, de la dehesa denominada „Campillos bajos,„ término de esta capital y cuyo dueño ya expresado se encuentra domiciliado en Villafranca, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Señas de las caballerías

Una yegua piel de rata, de diez años, alzada la marca, labra á fuego de la palatilla derecha y con hierro.

Una potra castaña dorada, de tres años, alzada 1'47 metros y con hierro.

Otra potra negra, pecaña, con la marca y el hierro como la anterior.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.724.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 2, 4, 6, 8, 16, 18, 20, 22 y 30 de Octubre de 1890.

(Continuación.)

Sesión del día 18 de Octubre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust.

Sres. que asistieron:

Sanchez Guerra, Viguera, Escamilla Murillo, Matilla de la Puente, Viñas y Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar una cuenta presentada por el aparejador de obras provinciales, importante 420 pesetas, 63 céntimos, invertidas en la compra de ropas, muebles y otros objetos y utensilios adquiridos con destino á las dependencias del Gobierno civil.

Aceder á la adopción pretendida por D. José Murillo Castellano, vecino de Belalcázar, con respecto á los niños expósitos Antonio Eloy y José Feliciano Onofre, que fueron depositados en la Casa Cuna de la expresada villa é inscritos en el Registro civil el día 27 de Junio de 1878 y 12 del mismo mes de 1885, respectivamente, y que se conteste en estos términos al Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial, importante 456 pesetas 50 céntimos que se consideren necesarias para las obras de demolición y reconstrucción del cielo raso de la sala de enfermos denominada de San Antonio, en el Hospital provincial de Crónicos; y que las expresadas obras se hagan por el sistema de administración.

Aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha á favor de don

José Barea de los remates de las judías secas, del jamon, manteca y pajarillas para el Hospital de Crónicos y las Casas Socorro Hospicio y Central de expósitos, y en lo que respecta á los artículos hasta ahora no subastados con destino á los cuatro establecimientos benéficos provinciales, que se solicite la autorización oportuna de la Superioridad para adquirirlos por el sistema de administración, anunciándose en el interin la cuarta subasta por término de diez días.

Dejar sin valor ni efecto alguno la subasta y remate del arrendamiento de las habitaciones de la casa número 25 plazuela del Vizconde, propia de esta Beneficencia provincial, verificado el 25 de Agosto último en favor de don Rafael Oribe del Moral, por no haber cumplido éste ciertas condiciones del contrato; que se anuncie otra nueva subasta, y si por falta de postores no hubiera lugar á la adjudicación del remate, sea responsable el Sr. Oribe de la diferencia, á más de perder el depósito provisional que tiene constituido en la caja de esta Corporación.

Desestimar las protestas deducidas por D. José Rodríguez, D. Cristóbal Ordóñez y D. Angel Delgado contra la validez de las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre de 1889 en la villa de Iznájar, y contra la capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejales de los electos D. Juan López Martos, D. Juan Granados Muñoz y D. José Roldán Montoro, y declarar, en su virtud, válidas dichas elecciones.

Informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede sostener su jurisdicción administrativa en las diligencias seguidas por el Juzgado de Rute, contra el Ayuntamiento de Palencia que presidió el ex-Alcalde don Rafael Paez Escalera, con motivo del extravío de cierta cantidad, que, procedente de los fondos municipales, conducía á esta capital el entonces Depositario de los mismos D. Francisco Clemente Aragón.

Idéntico acuerdo se adoptó con respecto á otro incidente de competencia suscitada entre este Gobierno civil y el Juzgado de instrucción de Rute, en la causa que por esta última autoridad se empezó á instruir por el supuesto delito de malversación de fondos públicos contra D. Miguel Quintero, recaudador que fué de un impuesto establecido por el Ayuntamiento de Palencia, que en el año de 1884 ejercía sus funciones bajo la presidencia del ex-Alcalde D. Rafael Paez Escalera, sobre el aceite procedente de los molinos y depósitos particulares, para atender al cumplimiento de servicios municipales en el año económico de 1881 á 82.

Disponer que, mediante subasta pública, se adquieran cinco pares de pantalones y de botas para uso de los ugiere de esta Corporación.

Conceder el cange de varios residuos del papel de la Deuda provincial por títulos de la serie D., que solicitan D. Manuel Gutiérrez de la Concha y D. Miguel José Ruiz, vecinos de esta capital.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Dar las órdenes oportunas para que la acogida en la Casa Socorro Hospicio, Lorenza Gómez y Ronda, vuelva á ingresar en aquel establecimiento por haber terminado la licencia que le fué otorgada en 24 de Junio próximo pasado.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 20 de Octubre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Viguera, Escamilla, Murillo, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar dos nóminas que remite el Alcalde de Montilla, importantes 134 pesetas 50 céntimos á que ascienden los haberes abonados á la nodriza Carmen Morejón; y que se formalice su pago á favor del Ayuntamiento de aquella ciudad, por cuenta de su contingente provincial.

Anunciar la tercera y última subasta para la adquisición de las primeras materias con destino á los talleres establecidos en la Casa Socorro Hospicio, que se consideran necesarias para el año económico actual de 1890 á 91.

Aprobar las cuentas generales justificadas y rendidas por el ex-Administrador de la suprimida hijuela de expósitos de Pozoblanco D. Ruperto Muñoz Garzo, respectivas al año económico de 1888 á 89, como asimismo una relación últimamente enviada por el mismo, importante 2078 pesetas 73 céntimos por obligaciones del citado establecimiento, que ha satisfecho y que corresponden á dicho año económico, y que la expresada cantidad sea de abono al interesado, si bien deberá ingresar al tiempo de percibir las en la caja provincial las 22 pesetas 20 céntimos que constituyen la existencia de 31 de Diciembre de 1889.

Conceder consejo favorable para contraer matrimonio á Francisca Félix de San Simón, procedente de la hijuela de expósitos de Priego y vecina de esta capital.

Conceder el reingreso en la Casa Socorro Hospicio á Félix Cantalicio Expósito, procedente de la Central de expósitos.

Aprobar el último aprecio facultativo de las 225 arrobas calculadas de pérdida de uva "Pedro Jiménez", en el lagar de Hoyos, término de Aguilar, donde ha de instalarse un vivero de vid americana para repoblar los viñedos atacados de la filoxera en la provincia; y que, en su virtud, y siendo de 150 pesetas el coste del exceso de labores practicadas en el descepe y descaje del terreno, se verifique el pago á D. José Ortiz Repiso, contratista del

servicio y dueño de la finca, de las 431 pesetas 25 céntimos á que en junto asciende la total indemnización calculada, si lo acepta así el interesado.

Conceder, como excepción única, á Emilio Mora Martínez, acogido en la Casa Socorro Hospicio, la autorización que solicita para salir diariamente del establecimiento, con el objeto de asistir á las clases de la escuela normal de maestros.

Dictar varias disposiciones acerca del modo y forma de abonar sus salarios á las nodrizas que lactan expósitos residentes en los pueblos donde hubo establecida hijuela, y de la formalización de dichos pagos.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 22 de Octubre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Escamilla, Sánchez Guerra, Viguera, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que para disponer el reconocimiento facultativo y la recepción, en su caso, de las obras de fábrica de la carretera provincial de Posadas á la Rambla, en el trayecto comprendido entre aquella villa y San Sebastián de los Ballesteros, ejecutadas por el contratista don Antonio Cabello Góngora, y que, según nota remitida por el Director de carreteras provinciales, están á punto de terminarse, se espere á que el referido contratista dé el oportuno aviso.

Autorizar el cange de varios residuos del papel de la Deuda provincial por títulos de la serie D., que solicitan los señores Fuentes hermanos, D. Francisco de Paula Sanz, D. Manuel Matilla Barrajón y D. Vicente de Hombre y Sauquet, vecinos de esta capital.

Prevenir al contador de fondos provinciales que la inutilización de los cupones que se amorticen en los títulos de la Deuda provincial, se verifique cortando dichos cupones por su mitad, á manera de talón y dejando unida al título respectivo la mitad restante.

Anunciar una nueva licitación, por término de diez días, bajo el tipo de 3.500 pesetas y demás condiciones que han servido de base para las anteriores celebradas sin efecto, para la contratación de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Que igualmente se anuncien nuevas subastas para los arrendamientos del cortijo denominado "Pardillo Bajo", y de las suertes de tierra nombradas "Molino Quemado", y "Haza de la Comadre", pertenecientes á esta Beneficencia provincial, y sitas en término de esta capital.

Denegar una instancia de Gumersindo María Expósito en solicitud de que se le conceda el reingreso en la Casa Socorro Hospicio.

Prorrogar por dos meses mas la licencia que viene disfrutando D. Anto-

nio de la Cruz, inspector de la Casa Socorro Hospicio, en atención á que continúa enfermo.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos, á Carmen Obispo y Manjón, de dos meses de edad, hija de José y de Carmen, enfermos, pobres y vecinos de esta capital.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 30 de Octubre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Sres. que asistieron:

Viguera, Sánchez Guerra, Escamilla, Matilla de la Puente, Velasco, Rivera y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que el pago de la renta del Lagar de Hoyos, término de Aguilar, donde se halla instalado un vivero de vid americana para repoblar los viñedos atacados de la filoxera en esta provincia, se verifique contra el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente de 1890 á 91, así como tambien el de los demás gastos que origine el referido vivero.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, de 21 del corriente, participando que con esa fecha había nombrado Delegado de su autoridad para girar una visita de inspección sanitaria á la villa de Puente Genil, al Doctor D. Manuel López Comas, con las dietas de 50 pesetas diarias que le serán satisfechas del capítulo de calamidades del presupuesto de esta Corporación, y que se llame la atención de dicha superior autoridad acerca del estado de penuria en que se halla el Erario provincial, significándole la conveniencia de que, si es posible, se verifiquen estas visitas por los subdelegados de los distritos ó mediotitulares de los pueblos respectivos, con el fin de evitar á la Diputación gastos que en las actuales circunstancias no puede soportar. También acordó la Comisión quedar enterada de otra comunicación del Sr. Gobernador en la que dá cuenta del regreso del señor López Comas.

Quedar asimismo enterada de otra comunicación del Sr. Gobernador civil en la que manifiesta haber recibido un oficio del Alcalde de Montalbán, en demanda de auxilios, con el fin de poder combatir la enfermedad de la difteria que en aquella población se ha desarrollado en proporciones alarmantes, por cuyo motivo resolvió aquella autoridad superior nombrar Delegado suyo al médico de esta Beneficencia provincial, Doctor D. Manuel López Comas, para que, trasladándose al referido pueblo con los recursos necesarios, procure aliviar la situación de sus vecinos, y asignándole las dietas de 50 pesetas diarias, con cargo á los fondos provinciales. Prestar su conformidad á lo decretado con este motivo por el señor Vicepresidente; y que se oficie al señor Juez municipal de Montalbán interesándole se sirva remitir una certifica-

ción expresiva de cuantos niños y personas mayores hayan fallecido en aquella villa, á consecuencia de la difteria, desde fin del anterior mes de Septiembre hasta la fecha.

Aprobar una cuenta autorizada por los señores González Canales y Amo, importante 745 pesetas, por el papel é impresión del encasillado de las hojas del libro del Censo electoral, procedentes del establecimiento tipográfico "La Puritana", de esta capital.

Aprobar otra factura que presenta el aparejador de obras públicas provinciales, importante 64 pesetas 50 céntimos á que ascienden varios objetos adquiridos con destino á las habitaciones que en la casa calle del Liceo número 18 ocupa el Sr. Gobernador civil.

Levantar la comisión de apremio despachada contra el Ayuntamiento de Guadalcázar, á causa de sus débitos por contingente provincial, en virtud á las atendibles razones expuestas por el Alcalde de dicha villa.

Autorizar el cange de varios residuos del papel de la Deuda provincial por títulos de la serie D., que solicitan D. Antonio Torrellas y Naval y D. José Sánchez Rizo, vecinos de esta capital.

Imponer al ordenanza de la sección de obras públicas provinciales, una multa de quince días de haber por faltas cometidas en el servicio.

Dar por terminada la licencia concedida al oficial de la Secretaría, D. Bartolomé Romero de la Torre, ordenándole se presente inmediatamente en su destino.

Disponer que por la Intervención de Beneficencia se facilite con toda brevedad una nota autorizada de lo que se ha gastado en víveres suministrados á los cuatro establecimientos benéficos provinciales, desde 1.º de Julio último á fin del mes actual, comparando la suma que resulte con la presupuestada para este servicio en cada uno de dichos establecimientos.

Pedir informe al Director de la Casa Central de Expósitos acerca de la conducta moral de Eusebia Paniagua Urbano, vecina de esta capital, que solicita reconocer como hija natural á una niña que dió á luz en el departamento de parturientas de aquella casa benéfica.

Aprobar una liquidación remitida por el Director de carreteras provinciales, de las obras ejecutadas por el contratista D. Agustín Rodríguez Cejas, en el ramal de la de Puente Genil á su estación, importante 18.174 pesetas 81 céntimos; que pase á Contaduría á los efectos del pago al interesado de las 2.746 pesetas 86 céntimos que resultan de saldo á su favor; y que se devuelva al mismo la fianza que tiene constituida en garantía de su contrata.

Fijar los precios medios á que se han liquidado y habrán de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del ejército, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Consignar en actas el sentimiento con que los señores Vocales de la Comisión han sabido el fallecimiento del Sr. D. Juan Murillo, padre del digno Diputado vocal también de la misma, Sr. D. Gabriel Murillo Delgado; y que se participe á este el presente acuerdo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 2.879.

Encontrada sin dueño conocido una pequeña res lanar en el camino nombrado de Majaneque, en este término, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 11 de Diciembre de 1890.—Pedro Rey.

Adamuz

Núm. 2.881.

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta localidad, para el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, se hace público, por medio del presente, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en la secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de títulos inscritos en el registro de la propiedad, hasta el día 31 del presente mes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Adamuz de 11 Diciembre de 1890.—Juan Antonio Cano.

JUZGADOS

Lucena

Núm. 2.880.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Rodrigo Varo y López-Trigo, natural de Aguilar y vecino de Jodar, partido judicial de Ubeda, hijo de Carlos y de María de los Dolores, de treinta años de edad, soltero, cantero, sin instrucción, bienes ni antecedentes penales, en libertad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la carcel de este partido á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Montilla, en causa que se le ha seguido, sobre lesiones menos graves, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en el caso de ser habido, procedan á su prisión y remisión á la carcel de este partido á mi disposición, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Lucena á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero.

Montoro

Núm. 2.882.

Don José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de don Juan Antonio de Lara que despacha el infrascripto, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado don Diego Morales Villarejo, en causa que contra el

mismo y otro se ha seguido por robo, en las cuales por providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, para su venta, una suerte de olivar radicante en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de las Cebadillas, conocida por Cantillana, con 156 olivos; linda á Norte, Juan Serafin, á Levante, don Antonio Cañas-veras, y á Sur y Poniente, Benito Cano, retasada en 1147 pesetas 50 céntimos, habiéndose señalado para su remate el día siete de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo.

3.^a Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los postores y sin que puedan exigir otros.

4.^a Y que el rematante tiene que abonar 47 pesetas 7 centimos por derechos á la Hacienda pública.

Dado en Montoro á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.890.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Seco y Rodríguez, soltera, de treinta años, sirvienta, que vivió en la calle Lucano, número treinta y cuatro, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, calle José Rey, número dos, á contestar á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por escándalo con embriaguez, en sitios públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 2.890.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Seco y Rodríguez, soltera, de treinta años, sirvienta, que vivió en la calle Lucano núm. 34, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado calle de José Rey número 2, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1890.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Número 2.833.

Con fecha 6 del corriente, el Excmo. Sr. Director general de Propiedades ha comunicado á esta Administración el haber sido adjudicadas las fincas, procedentes de bienes desamortizados, subastadas por la Hacienda, que á continuación se expresan:

Número de inventario	Término donde radican.	Clase de fincas	Fecha del remate.	Nombres de los compradores.	REMATE.	
					Pesetas.	Cénts.
4770	Siete Villas Pedroches.	Rústica.	3 Noviembre 1890.	D. Antonio Gil Pozuelo	1175	"
4771	Idem.	Idem.	Idem	El mismo	811	"
4772	Idem.	Idem.	Idem	D. Antonio Delgado Herrero	2742	"
727	Lucena	Idem.	Idem	Francisco López	361	"
4587	Zaheros	Idem.	17 Septiembre 1890	Juan Francisco Alcalá	76	50
4640	Idem.	Idem.	Idem	El mismo	85	"
187	Conquista	Urbana.	3 Noviembre 1890.	D. Francisco García Copado	625	"

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, procedan á hacer el pago con arreglo á Instrucción; entendiéndose que de no verificarlo dentro de los 15 días siguientes al de la notificación, se le exigirán las responsabilidades á que diese lugar, las cuales están consignadas en el BOLETIN OFICIAL de la subasta.

Córdoba 12 de Diciembre 1890.—El Administrador, Luis Vich.